

Al contestar cite este número



Radicado No:
202659003000068031

Ibagué, 10 de septiembre de 2026

Señor:
Peticionario Anónimo

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN SIM 1765235907

Cordial Saludo,

Buen día Sr. (s) Sra. (s) anónimo (s) por medio de la presente nos permitimos proyectar respuesta brindada desde el seguimiento de la supervisión del contrato de aportes 73014142026 a cargo de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ante reclamo SIM “1765235907” en la cual manifiestan:

1. Trato al personal y presiones al talento humano

Sentimos un ambiente de trabajo muy pesado y lleno de tensión. Constantemente recibimos de parte de la Representante legal tratos de palabras hirientes, gritos e indirectas que nos hacen sentir desvalorizadas e irrespetadas. Este tipo de comentarios nos generan miedo a perder el trabajo, estrés constante y mucha zozobra, cuando lo único que queremos es trabajar con amor y tranquilidad por los niños.

Me permito dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En el marco de las acciones de seguimiento y supervisión realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al contrato de aporte vigente 73014142026, al cual se encuentran adscritas las unidades de servicio, se efectuó visita de verificación a las Unidades de Servicio **CDI ABRIENDO CAMINOS CENTRO SOCIAL JUAN PABLO II, CDI AMERICA, CDI ABRIENDO CAMINOS OVIEDO 1, CDI ABRIENDO CAMINOS OVIEDO 2**, ubicadas en las direcciones KR 22 N 67 A 67 BELLA VISTA, KR 1 29 A 60 BARRIO AMERICA, CALLE 141 NO.13- 115 INTERIOR 3A BARRIO OVIEDO, KR 13 138 58 BARRIO OVIEDO, del municipio de Ibagué, Tolima.

Lo anterior, con el propósito de verificar las condiciones de prestación del servicio por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACION DE PADRES

DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Como resultado de esta actuación, se cuenta con acta de verificación de presuntas situaciones reportadas, soportes remitidos por la entidad administradora del servicio, con respecto a la atención brindada; documentos mediante los cuales se recopiló información relacionada con la calidad de la atención prestada en la unidad de servicio.

Es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, al referirse a los contratos de aporte determinó en su artículo 123 que: “Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. “Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

En el mismo sentido los artículos 127 y 128 del referido decreto (2388/79), establecen que: “Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.” “Artículo 128.

Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.” En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el contratista se responsabiliza del cumplimiento de dicho contrato y de la prestación del servicio, así mismo goza de completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos de personal, es decir, la relación laboral de las personas contratadas por parte de los operadores establece una relación directa con estos. Así las cosas, resulta claro que entre el talento humano que presta sus servicios para el contratista y el ICBF no existe un vínculo jurídico

laboral alguno, dada la AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL específicamente establecida dentro del contrato de aporte, al pactarse que:

“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna (...)” De conformidad con el marco jurídico anterior se concluye con claridad que el ICBF no tiene relación laboral con el talento humano de las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO, pues los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

No obstante, desde la supervisión del contrato se realizó acompañamiento y seguimiento a la prestación del servicio, en cuyo marco se efectuaron indagaciones con el talento humano respecto de las presuntas situaciones puestas en conocimiento. La información recopilada se constituye en un insumo que se pone en conocimiento de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), en su calidad de empleador y responsable de la administración de su talento humano, con el propósito de que las situaciones manifestadas sean revisadas y valoradas en el marco de sus competencias y, de considerarlo pertinente, se adopten las acciones de orientación, fortalecimiento o mejora a que haya lugar. Lo anterior, con un enfoque preventivo, orientado a favorecer condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades y prevenir situaciones que puedan llegar a incidir en la adecuada prestación del servicio.

Nota aclaratoria: En atención a una de las solicitudes formuladas por el peticionario anónimo y con el propósito de preservar la identificación de las Unidades de Servicio involucradas, la información suministrada por el talento humano fue presentada sin especificar los nombres de las UDS. Para efectos exclusivos de organización y presentación de la información, estas fueron denominadas UDS 1, UDS 2, UDS 3, UDS 4, UDS 5. Se aclara que dicha numeración es asignada únicamente para facilitar la exposición y análisis de las respuestas recopiladas y no corresponde al orden, ubicación, denominación, antigüedad ni a ninguna otra característica de las Unidades de Servicio, ni permite establecer asociación alguna con las respuestas suministradas por el talento humano.

Es importante precisar que, para el desarrollo del proceso de verificación, se realizó recorrido por las diferentes Unidades de Servicio, efectuando las indagaciones de manera directa con integrantes del talento humano. Estas se desarrollaron de forma organizada y procurando no afectar la prestación del servicio; por lo tanto, mientras cada integrante del talento humano participaba en el espacio de indagación, se garantizó el acompañamiento de los niños y las niñas por parte de otro integrante del equipo, asegurando en todo momento su atención, cuidado y supervisión. Lo anterior, en consideración de la responsabilidad que implica la atención integral a la primera infancia y de la necesidad de garantizar condiciones de cuidado sensible y

afectivo durante el desarrollo de la jornada (la información recolectada fue plasmada en acta de comité F9.P1.MI versión 10 de fecha 31/05/2024), la cual fue compartida a la entidad administradora del servicio, con la finalidad de que pueda llevar a cabo las acciones correspondientes con la información que fue suministrada, dentro del marco de sus competencias.

Dentro de la información descrita de acuerdo a los verificables que se proyectan en el instrumento de verificación a las condiciones de calidad al componente de talento humano se evidenció:

Consideraciones frente al proceso de verificación

Para el desarrollo de la verificación se tiene en cuenta las orientaciones de la Guía Operativa y el lineamiento técnico aplicable, mediante el cual se revisaron los verificables relacionados con las obligaciones y condiciones para la prestación del servicio que son objeto de seguimiento en el marco de la supervisión contractual del ICBF.

Verificable 40. Proporción del talento humano

Se efectuó la revisión de la estructura y composición presupuestal asociada al componente de talento humano, contrastando los recursos previstos para este componente con la cantidad y los perfiles requeridos para la cobertura asignada, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Operativa. Esta revisión permitió relacionar la disponibilidad presupuestal con la conformación del equipo requerido para garantizar la prestación del servicio, la revisión se llevó a cabo en el primer comité técnico operativo para el inicio de la atención.

Verificable 41. Vinculación contractual

Frente a las condiciones de vinculación, el talento humano indagado manifestó conocer la modalidad bajo la cual se encuentra contratado, así como las responsabilidades y obligaciones derivadas de su vinculación con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera, durante la indagación se consultó sobre el conocimiento y disponibilidad del respectivo contrato, en concordancia con lo establecido en el verificable.

Verificable 42. Pago de nómina u honorarios

En relación con el pago de nómina u honorarios, se indagó con el talento humano sobre la oportunidad de los pagos efectuados por la Entidad Administradora del Servicio, de acuerdo con la modalidad de contratación correspondiente. Las personas consultadas no manifestaron novedades relacionadas con incumplimientos o retrasos en los pagos durante el periodo objeto de verificación.

Verificable 43. Sistema General de Seguridad Social, ARL y pensiones

Respecto al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) y pensiones, se realizaron las indagaciones correspondientes con el talento humano de la UDS, conforme al alcance establecido en el verificable. Durante las indagaciones no fueron manifestadas novedades relacionadas con la realización de dichos aportes.

2. Intervención de personas ajenas a la Asociación

Nos llama mucho la atención que decisiones administrativas y de manejo del personal dentro de la Asociación parecen no ser tomadas por la Representante Legal sola, sino bajo la influencia o las órdenes de una persona profesional externa. Nos preocupa saber quién es realmente la persona que da las órdenes y bajo qué autoridad interviene en el funcionamiento de nuestro servicio.

VERIFICACIÓN:

Frente a la situación planteada respecto de una posible influencia o intervención de personas externas en las decisiones adoptadas por la representante legal de la Entidad Administradora del Servicio, se precisa que, en el marco de las actuaciones de seguimiento y supervisión adelantadas durante la ejecución contractual, no se han identificado elementos objetivos que permitan establecer que personas ajenas a la EAS estén impartiendo instrucciones, tomando decisiones o interviniendo directamente en asuntos administrativos, laborales u operativos propios de la Asociación.

Desde el inicio de la ejecución del contrato, la EAS ha atendido los requerimientos efectuados por la supervisión, ha suministrado la información y documentación solicitada y ha permitido el desarrollo de las visitas, verificaciones e indagaciones requeridas para el seguimiento a la prestación del servicio. Asimismo, las actuaciones de la supervisión se han orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las condiciones técnicas, administrativas y operativas establecidas para la ejecución del contrato.

3. Reducción en las porciones de comida de los niños y niñas

Lo más delicado para nosotras como educadoras es lo que pasa a la hora de servir la comida. En diversas ocasiones se nos ha dado la orden o insinuación de servir porciones de comida más pequeñas a los niños de las que están fijadas en la minuta nutricional.

Frente a la manifestación relacionada con presuntas órdenes o insinuaciones dirigidas al talento humano para suministrar a las niñas y los niños porciones inferiores a las establecidas en la minuta nutricional, se adelantaron acciones de verificación en las diferentes Unidades de Servicio, incluyendo la revisión del ciclo de menú, la disponibilidad de alimentos, los procesos de preparación y servido, el suministro de los tiempos de comida y la indagación directa con integrantes del talento humano.

Durante las visitas se contrastaron las preparaciones programadas en el ciclo de menú con los alimentos disponibles y las preparaciones efectivamente elaboradas y suministradas. Así mismo, en las UDS en las que la visita coincidió con los momentos de servido y consumo, se realizó acompañamiento a estos procesos, observando la entrega de los alimentos a las niñas y los niños. Cuando se presentaron intercambios de alimentos, estos fueron identificados y revisados frente a las alternativas previstas para la prestación del servicio de alimentación.

De manera complementaria, se realizaron indagaciones con integrantes del talento humano, particularmente con personal relacionado con la preparación y suministro de alimentos, agentes educativas y auxiliares pedagógicas, respecto de la posible existencia de instrucciones para disminuir los gramajes establecidos, servir porciones inferiores o racionar los alimentos. Las personas consultadas

manifestaron no haber recibido este tipo de instrucciones ni reportaron situaciones en las que se les hubiera solicitado reducir las cantidades correspondientes a las porciones establecidas. Igualmente, se informó que la profesional de salud y nutrición de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) realiza seguimiento a los aspectos relacionados con el servicio de alimentación.

Las verificaciones también incluyeron la revisión de la disponibilidad de alimentos en las Unidades de Servicio. En algunas de ellas se verificó el ingreso de mercado destinado a la atención de la semana siguiente y, en otras, la existencia de los productos requeridos para los refrigerios y demás tiempos de comida programados. Durante las jornadas observadas se evidenció el suministro de los alimentos previstos a las niñas y los niños presentes, sin identificarse situaciones asociadas a la falta de alimentos que implicaran disminuir las porciones servidas.

En consecuencia, a partir de las verificaciones efectuadas en las Unidades de Servicio, las observaciones realizadas durante los momentos de preparación, servido y consumo, así como de las indagaciones adelantadas con el talento humano, no se identificaron elementos que permitieran corroborar la situación señalada en la petición respecto de órdenes o insinuaciones orientadas a suministrar porciones inferiores a las establecidas. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la situación manifestada, desde la supervisión contractual se continuará realizando seguimiento al componente de alimentación y nutrición, particularmente al cumplimiento de los ciclos de menú, los gramajes establecidos, la disponibilidad de alimentos y las condiciones de suministro a las niñas y los niños.

De acuerdo con lo descrito y la información recolectada y suministrada a la EAS, se dejaron los siguientes compromisos, en relación con las presuntas situaciones descritas.

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas
Revisar, en el marco de sus competencias como empleador, las situaciones e inquietudes manifestadas por el talento humano durante las indagaciones realizadas y valorar las acciones que resulten pertinentes, procurando que las condiciones asociadas a la gestión del talento humano favorezcan la continuidad y adecuada prestación del servicio.	EAS	Septiembre 2026
Informar a la supervisión contractual sobre las acciones de revisión, orientación o fortalecimiento que, de acuerdo con su valoración y competencias, sean adelantadas frente a las situaciones puestas en su conocimiento que puedan tener incidencia en la prestación del servicio.	EAS	Septiembre 2026
Continuar realizando seguimiento técnico al componente de alimentación y nutrición en las Unidades de Servicio, de acuerdo con los lineamientos aplicables, verificando	ICBF	Según verificaciones a las condiciones de calidad

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas
aspectos relacionados con el cumplimiento de la minuta patrón, gramajes, condiciones de almacenamiento, disponibilidad de alimentos y soportes asociados al servicio de alimentación.		
Mantener los controles y registros establecidos para la recepción, almacenamiento, manejo y suministro de los alimentos, garantizando la trazabilidad de los productos destinados a la atención de los participantes y la disponibilidad de los respectivos soportes para las acciones de seguimiento.	EAS	Permanente
Fortalecer con el talento humano espacios orientados al buen trato, la comunicación asertiva y el relacionamiento respetuoso, promoviendo estrategias que favorezcan el diálogo, la escucha y el manejo adecuado de las situaciones que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades, contribuyendo a un ambiente favorable para la adecuada prestación del servicio.	EAS	Por definir según cualificación del talento humano

Finalmente, se agradece al peticionario (a) por poner en conocimiento la situación descrita, toda vez que este tipo de aportes contribuyen al fortalecimiento de los procesos de seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Administradora del Servicio. Desde el equipo de la supervisión, se reitera el compromiso institucional de velar por la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, promoviendo permanentemente acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de la atención. En este sentido, se informa que se continuará realizando el acompañamiento y seguimiento correspondiente, manteniéndose atentos a cualquier situación que requiera intervención, orientación o articulación, en procura de salvaguardar el interés superior de la primera infancia.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y la disposición para conocer la información aquí expuesta.

Cordialmente,



ANA MILENA CAMACHO ARANGO
SUPERVISORA CONTRATO DE APORTES
Anexos:



<https://icbfgobmy.sharepoint.com/my?id=%2Fpersonal%2Fangela%5Fsanchezh%5Ficbf%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTACION%202026%2FCTOS%20VIGENCIA%202026%2FIBAGUE%2FNUEVOS%20CONTRATOS%202026B%2FANEXOS%20SIM%2073014142026&viewid=fd85109e%2Df168%2D4f79%2Db8e8%2D3f958ba5935f>